

Caso N°. 83-20-EP

Juez ponente: Ramiro Avila Santamaría

SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. Quito D.M., 29 de mayo de 2020.-

VISTOS.- El Tribunal de la Sala de Admisión conformado por los jueces constitucionales Karla Andrade Quevedo, Ramiro Avila Santamaría y Alí Lozada Prado de conformidad con el sorteo realizado el 11 de marzo de 2020 en sesión ordinaria del Pleno de la Corte Constitucional, **AVOCA** conocimiento de la causa N°. **83-20-EP, acción extraordinaria de protección.**

I

Antecedentes procesales

1. El 6 de agosto de 2015, Aura Ramona Zambrano Posligua presentó una demanda de amparo posesorio en contra de José Octavio Columbus, en la que exigió la conservación de la posesión de un lote de terreno, ubicado en la parroquia Chongón del cantón Guayaquil superficie de 5.699,40 m2, afirmando que recibe molestias y amenazas de desalojo de parte del demandado.
2. El 11 de octubre de 2018, la jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en Guayaquil dictó sentencia y declaró sin lugar la demanda, señalando que la actora no es poseedora con ánimo de señora y dueña, y porque existe una sentencia ejecutoriada, dentro de un juicio reivindicatorio, a favor del demandado por la que fue desalojada. Ante lo cual, la actora interpuso recurso de apelación.
3. El 23 de octubre de 2019, los jueces de la Sala Especializada de lo Civil de la Corte Provincial del Guayas, en sentencia de mayoría, aceptaron el recurso de apelación, revocaron el fallo subido en grado por no haberse valorado adecuadamente las pruebas, y declararon con lugar el amparo posesorio presentado por la actora. Esta decisión fue notificada el 25 de octubre de 2019.
4. El 30 de octubre de 2019, el demandado solicitó aclaración. Misma que fue negada por los jueces provinciales en auto de 13 de noviembre de 2019.
5. El 21 de noviembre de 2019, el demandado interpuso recurso de casación, el cual fue denegado por los jueces provinciales en auto de 25 de noviembre de 2019, porque las sentencias en los juicios posesorios no son finales ni definitivas conforme el artículo 2 de la Ley de Casación. Esta decisión fue notificada el 26 de noviembre de 2019.
6. El 23 de diciembre de 2019, José Octavio Columbus (en adelante “el accionante”) presentó acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de 23 de octubre de 2019.

Caso N°. 83-20-EP

II Objeto

7. La acción extraordinaria de protección tiene por objeto garantizar la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia.

8. La presente demanda se planteó en contra de una sentencia de amparo posesorio que no cumple con el objeto de la acción extraordinaria de protección, porque las resoluciones dictadas en procesos posesorios no son definitivas, no gozan de la característica de cosa juzgada sustancial, ni impiden que las pretensiones puedan ser discutidas en otro proceso.¹

9. Además, de la revisión del expediente y como se indica en el párrafo 5, el accionante formuló un recurso indebidamente planteado que fue inadmitido de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Casación y los precedentes jurisprudenciales de la Corte Nacional de Justicia, los cuales expresan que el amparo posesorio no es un juicio de conocimiento y por tanto no es objeto de recurso extraordinario de casación; es decir, este proceso concluyó con la ejecutoria de la sentencia de segunda instancia.

10. En tal virtud, la demanda no cumple con el objeto de la acción extraordinaria de protección de acuerdo con el artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC).

III Decisión

11. Por lo expuesto, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve **INADMITIR** a trámite la acción extraordinaria de protección N°. **83-20-EP**.

12. Esta decisión, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la LOGJCC, no es susceptible de recurso alguno y causa ejecutoria.

Notifíquese este auto, archívese la causa y devuélvase el proceso al origen.

Digitally signed by KARLA ELIZABETH
ANDRADE QUEVEDO
Date: 2020.05.29 12:23:07 COT

Karla Andrade Quevedo
JUEZA CONSTITUCIONAL

RAMIRO
FERNANDO AVILA
SANTAMARIA

Ramiro Avila Santamaría
JUEZ CONSTITUCIONAL

Firmado digitalmente por
RAMIRO FERNANDO AVILA
SANTAMARIA
Fecha: 2020.05.29 09:56:25
-05'00'

¹ Véase Tribunal de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador, autos en los casos No. 2076-18-EP, No. 1407-19-EP; y, Corte Nacional de Justicia, resolución No. 12-2012, R.O. No. 832 de 16 de noviembre de 2012.

Caso N°. 83-20-EP

ALI VICENTE LOZADA PRADO Firmado digitalmente por ALI VICENTE
LOZADA PRADO
Fecha: 2020.05.29 18:28:02 -05'00'

Alí Lozada Prado
JUEZ CONSTITUCIONAL

RAZÓN.- Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por unanimidad, en sesión del Segundo Tribunal de Sala de Admisión, de 29 de mayo de 2020.- **Lo certifico.**

AIDA Firmado
SOLEDAD digitalmente por
GARCIA AIDA SOLEDAD
BERNI GARCIA BERNI
Fecha:
2020.06.01
17:31:29 -05'00'

Aída García Berni
SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN